

criminoso o de sus resultados”, añadiendo que esta solución es la que resulta de la comparación de la ley general con el artículo 13 del Estatuto político civil y criminal de los indígenas, que dispone que, “en cuanto no sean publicados en cada colonia los respectivos códigos para los indígenas, las penas a aplicar por los Tribunales serán reguladas por el Código penal portugués, fijando la debida atención en el estado de civilización de los indígenas y en sus usos y costumbres privativas.

SUIZA

SCHWEIZERISCHE Z. FÜR STRAFRECHT (Revue pénale suisse).
Años 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946.

El primero de los estudios de este número se debe al profesor de la Universidad de Basilea, Arturo Baumgarten, a quien tuvimos el gusto de oír en uno de los semestres del año 1935. El artículo versa sobre “Die Lisztsche Strafrechtsschule und ihre Bedeutung für die Gegenwart”. Se trata de una conferencia, profesada en la Universidad de Kaunas, de Lituania, que resulta de sumo interés, pues a partir del año 1934, en realidad, se ha venido en la Dogmática jurídicopenal revisando tanto los supuestos de la escuela de F. von Liszt como las consecuencias que tuvo para el desarrollo ulterior de nuestro Derecho. Justamente, Baumgarten sale al paso de algunos penalistas que alegremente han creído que la herencia de Liszt no merece la menor estimación. Nada más lejos, a pesar de que los penalistas de ahora nos desenvolvamos a veces en una tendencia de negación al que fué maestro de penalistas en la Universidad de Berlín. Estudia las anexiones de Liszt con las corrientes de su tiempo, sus polémicas contra los positivistas, las implicaciones de su pensamiento sociológico, etc., etc., señalándonos los méritos actuales de las ideas alumbradas por Liszt, de entre los cuales destacan, por ejemplo, la investigación de la etiología del delito, no a base de los factores individuales, sino principalmente de los sociológicos. De otra parte, afirma el autor el reproche que se ha venido haciendo a von Liszt de su exaltado liberalismo, individualismo y naturalismo, queda en ocasiones en pura palabrería de la joven generación, principalmente cuando ese estigma se encuentra por estos penalistas modernos, en que Liszt no quiso dar a la pena un sentido retributivo. Termina reiterando, una vez más, lo mucho que hemos de aprender del famoso penalista.

Sigue un trabajo de Francisco Staempeli, de Berna, titulado “Das Unabhaengigkeitsgesetz”. Se trata de un estudio, suscitado en virtud de la independencia que posee la Ley del Consejo Federal de 8 de octubre de 1936, relativa al juramento de sus miembros en relación con algunas disposiciones legales locales. Para la cual echa mano de la regulación que hacía el conocido proyecto de Código penal de Stooss.

Ernesto Scheim colabora en este cuaderno con el artículo siguiente: “Die Entmannung im schweizerischen Auslieferungsrecht”. Plantea un

problema que no tenía correspondencia legal en el Derecho penal suizo, como es el relativo a la castración de la fenecida legislación penal nacionalsocialista. Extendiéndose, por tanto, en consideraciones a este respecto para negar la entrega del delincuente cuando estaba amenazado de esta pena.

Después se inserta una nota complementaria de Jean Graven sobre "Assurance militaire et peines privatives de liberté", que hace referencia a un artículo del mismo autor, aparecido en el fascículo 46, número 4, página 465, cuyo contenido era preciso completar habida cuenta del desenvolvimiento jurisprudencial posterior a su publicación. Interpreta ciertas disposiciones del Código penal militar de 1928, que la jurisprudencia aclaró, examinando los casos de detenciones en cuartel; detenciones o prestación de trabajo por no pago de la tasa militar; distinción entre prisión y detenciones disciplinarias; ciertos extremos sobre la detención preventiva que no constituye servicio militar aun cuando fuere ordenada por juez instructor castrense, y otras cuestiones que, referidas a la legislación militar suiza, tienen carácter particularísimo, interesante para los estudios de derecho comparado.

El profesor de la Universidad de Bonn, Max Gruenhut, redacta un trabajo sobre "Der strafrechtliche Schutz loyaler Prozessführung", a propósito del décimo aniversario de la pérdida de dos grandes procesalistas: Adolfo Wach y Francisco Klein. Relaciona el aspecto procesal penal de algunos delitos, como la calumnia y el falso, haciendo una minuciosa investigación en la literatura penal y procesal, como de los antecedentes históricos del problema.

Termina la parte doctrinal de este cuaderno primero con un estudio de N. Halder, relativo a "Die Strafvollzugspraxis in der helvetischen Zentralzuchtanstalt Baden", en el que nos describe las particularidades y requisitos formales de varias clases referentes a la ejecución de la pena en este establecimiento penal. Completa el número una sentencia penal y la correspondiente sección bibliográfica.

En el cuaderno 2 del mismo año tenemos, en primer lugar, un trabajo de F. Truessel, sobre "Anpassung der Militaergerichtsordnung an die neue Truppenordnung", en donde estudia el cambio operado en la organización del ejército suizo a través de la nueva regulación de 1 de enero de 1938. El profesor G. Radruéh discurre sobre "Das indische Strafgesetzbuch". Sirve de pie al presente trabajo el que en este año de 1938 se cumplía un siglo del primer proyecto de Código penal. Maculay hizo un proyecto, teniendo como base el Código penal francés y el de E. Livingston, "System of Penal Law for the State of Louisiana". El trabajo de H. Pfander, "... und von der Schuld zur Schädlichkeit?", en donde contesta a un estudio del profesor Kadecka, tiene subido interés, en cuanto toca de cerca el tan debatido problema de la "culpabilidad" y "dañosidad", y si es posible sustituir el primer concepto por el segundo, y qué es lo que en realidad se entiende por este término. Cree ver el profesor Kadecka que en los últimos años se acentúa en el Derecho penal una corriente doctrinal y legislativa que parece desplazar el centro de gravedad de la culpabi-

lidad a la dañosidad de la conducta del delincuente, como lo prueba la importancia y significación de las llamadas medidas de seguridad. ¿Es posible sostener con fortuna esta aventura de tesis? A ello responde el articulista, quien opina que la desaparición del concepto de la culpabilidad llevaría forzosamente aparejada la de la pena, cuya suerte va ligada a la vida de aquel concepto. Partiendo de este supuesto, Pfander objeta pieza por pieza a la tesis del profesor Kadecka, exponiendo innumerables razones de distinto orden.

El profesor de Viena, anteriormente aludido, Fernando Kadecka, insiste sobre la polémica con Pfander, en un artículo titulado "Noch ein Wort über Schuld und Strafe, Moral und Recht". Puntualiza algunos extremos de la polémica relativos a la culpabilidad, pena moral y Derecho.

W. Luethi titula su estudio "Busse Umwandlungsstrafe und Begnadigung im Strafgesetzentwurf und geltenden Bundesrecht", que nace con motivo del proyecto penal suizo. Analiza el concepto de "busse", el derecho de gracia y la actual pena de transformación: la limitación de la concesión de gracia. El antiguo profesor de la Universidad de Kiel, hoy perteneciente al Departamento de Justicia de Washington, H. von Hentig, hace un primoroso estudio sobre "Das Leugnen", que en parte viene a completar anteriores trabajos del mismo autor ("Das Geständnis", en esta misma revista, 1929-23-45, y su "Zur Psychologie der Ausrede", en *Fests. f. G. Aschaffenburg*, 1926). Analiza la situación de peligro en el ser humano, que le lleva a realizar acciones hasta entonces no adecuadas a su modo de ser, pero que en buena parte caracterizan de modo fehaciente la actitud espiritual de este sujeto. Justamente, dice el autor, vivimos en un tiempo de profunda excitación, en que las personas buscan deliberadamente los mayores motivos de exaltación de las más varias pasiones. Pero lo que le interesa son esas situaciones amenazadoras que presionan al delincuente a expresarse ante el Tribunal de Justicia en forma muy particular. De aquí que sea conveniente proceder con suma cautela en la hora en que el culpable comparece ante el Tribunal, haciendo una exploración psicológica no ya sólo del delincuente, sino de la figura de este ser, como "humo sapiens" de un mundo tan estremecido como el actual. Todo el artículo es una muestra más, entre otras muchas que nos ha dado, de los finos dotes de observación y análisis de este psicólogo, de tan renombrado prestigio.

Se cierra este cuaderno con las correspondientes secciones de jurisprudencia y crítica de obras.

El cuaderno número 3 se inaugura con un estudio de Frédéric Martin, sobre "Le code penal suisse", a la sazón en gestación, y que, tiempo después, habría de ver la luz con unánimes críticas favorables. Cuando Martin escribió este artículo el proyecto del Código penal federal suizo era objeto de estudio por la comisión de redacción, encargada de revisar y corregir el texto salido de las Cámaras federales, con miras al voto final de las dos Cámaras. El laudable propósito del legislador suizo de que fuera estudiado el Código antes de su vigencia definitiva dió lugar a infi-

nidad de trabajos, entre los que destaca Martin la decisión tomada por la Sociedad para la reforma penitenciaria, referente a convocar asamblea general; iniciada por una conferencia pública que, pronunciada por el Dr. Haerberlin, tuvo por objeto dar a conocer a los ciudadanos las principales directrices del futuro Código penal. El artículo que comentamos es el discurso de apertura pronunciado por su autor, Presidente de la Sociedad para la reforma penitenciaria, antes de que el Magistrado Haerberlin tomara la palabra. Se elogia, en primer lugar, la labor de Stoos, cuya idea principal—la lucha contra el crimen y la reincidencia por el empleo de medidas de seguridad—fué realizada satisfactoriamente. Cítanse acto seguido los trabajos de Zürcher y Gautier, Hafter Delaquis, etc.

El punto central del discurso se dirige a refutar las tres objeciones hechas a la unificación del Código penal, y que son: la de estimar que era una obra de centralización que sería impopular; que el trabajo de las Cámaras no había sido fructífero, ya que había aceptado compromisos y soluciones intermedias, y, por último, el carácter poco nacional del cuerpo legal. Los tres aspectos son criticados, de modo terminante, por Martin, mediante datos precisos que dan al trabajo un valor definido para conocer la gestación del trascendental Código penal federal suizo, hoy en vigor.

Gustavo Radbruch, que, como se sabe, comparte su formación filosóficojurídica con la penal, nos expone unas notas críticas sobre la obra de Kantorowicz, titulada "Tat und Schuld".

Por esto el epígrafe del trabajo de Radbruch es el mismo de la obra de aquel autor alemán, cuya obra, por cierto, confiere un carácter original al "hecho y a la culpabilidad". La tesis del autor de la obra consiste en que la culpabilidad no es un atributo del hecho penal, sino del autor. La significación práctica, por tanto, de esta concepción se nos muestra en la teoría de la participación. Radbruch estudia las repercusiones que esta posición acarrea en la Dogmática penal, sobre todo teniendo presente las nuevas sistematizaciones de la teoría jurídica del delito, dadas por H. von Weber y el Conde de Dohna. Analiza una por una las características del delito, para resaltar la importancia de esta tesis y su bondad o su falta de apoyo, pasando revista a las aportaciones de los que desean situar a la personalidad del autor en el centro de la teoría jurídica del delito (Mittermaier, Wolf, etc., etc.).

El tema de la peligrosidad de los jóvenes delincuentes ha merecido la atención de los estudiosos en los últimos años. Así, Paul Kistler, de Berna, contribuye a esta literatura con su trabajo "Typen gefaehrderter und verwahrloster Jugendlicher". Se trata de una conferencia sostenida en la Asociación psicológica de Berna, en la que expone las dos vertientes en que se nos ofrece la legislación reguladora de la administración de Justicia en el área de los menores delincuentes. Esto es: la jurídica y la de cuidado y prevención. Principalmente, la base y fundamento de la legislación de jóvenes halla su expresión en el derecho de prevención y asistencia al menor. De aquí que las leyes de esta clase se distinguen de las de adultos, pues en aquéllas no aparecen los tipos penales de un modo rígidamente concebidos y descritos. ¿Qué se entiende por:

desamparo, según el Derecho suizo?, se pregunta el autor, pues el concepto no ha sido rigurosamente perfilado. Para ello el autor va en busca de lo que le dice la Psicología y Pedagogía. En la tercera parte del estudio da algunos ejemplos de estos tipos de jóvenes peligrosos. Y por último, en la cuarta parte, hace la calificación criminológica de los casos anteriores, resaltando, al modo como se hace por los especialistas de este Derecho, el formidable papel que juega el dictamen psicológico y médico en lo que respecta a estos jóvenes, dictámenes que habrán de tener en cuenta los que pongan mano en el enjuiciamiento de los hechos cometidos por ellos.

Leonardo Stein escribe sobre "Waffengebrauch und Anwendung anderer physischer Zwangsmittel seitens staatlicher Organe". El estudio está planeado con vistas a las legislaciones europeas y principalmente por la regulación que hace el Código penal italiano, actualmente derogado. Para ello, empieza el autor por señalar los tres grandes sectores en los cuales interviene el poder estatal, conforme a la teoría política dominante: legislación, administración y jurisprudencia. Y en cada una de estas esferas el Estado hace presencia de su poderío por medio de medidas de las más diversas clases. Tanto las incursiones históricas como por la explanación crítica que realiza el autor en las diferentes legislaciones, el presente trabajo reviste particular interés, máxime si se tiene presente lo original del tema y la dificultad de su estudio.

Termina este cuaderno con algunas recensiones críticas, debidas a las plumas de Radbruch, Mittermaier, etc.

Se abre el cuaderno 4 con un trabajo de Alfredo von Overbeck, titulado "Die Anstaltsunterbringung in der Rechtsprechung des deutschen Reichsgerichts", en el que empieza por recoger las medidas de seguridad y corrección de la conocida ley alemana de 24 de noviembre de 1933 y las posteriores disposiciones legales a este respecto. Analiza la significación jurídica del internamiento en relación con otras medidas penales y a las personas que se aplica, de imputabilidad disminuida, como también las persecuciones legales de su aplicación. Sigue el artículo "Die Beziehungen zwischen der Justiz und der Presse in England und in den Vereinigten Staaten", debido al Dr. H. W. Spiegel, de la Universidad de Wisconsin, Madison USA. Para ello no se extiende en consideraciones abstractas, sino que estudia la relación existente entre la Justicia y la Prensa, a base de una serie de casos concretos. Hace resaltar la honda diferencia de esta relación en referencia con los países continentales, basado su estudio en una abundante literatura jurídica sobre el tema.

A continuación aparece el trabajo de Giulio Andrea Belloni, titulado "Il soggettivismo penale e il Progetto preliminare sammarinese", integrado de un primer apartado sobre subjetivismo y objetivismo penal, en el que se destaca cómo el paso de la escuela clásica a la positiva logró la superación de los límites impuestos por la rígida fórmula objetiva, por la consideración del elemento subjetivo de la acción criminal. El subjetivismo encontró enorme eco en la técnica y doctrina italiana, re-

saltando la obra de Altavilla, en cuyas direcciones se inspiró el proyecto preliminar del Código penal de San Marino, redactado por F. Gramatica. Analiza después el desarrollo de los sistemas punitivos de la pequeña República, advirtiendo cómo sintió la necesidad de una renovación penal a pesar de que la criminalidad seguía una feliz curva descendente. Se acude, con tales vistas, al entonces joven y descollante autor Gramatica, que redacta el proyecto preliminar afirmando que "el Derecho y la responsabilidad penal debían ir únicamente referidos a la intención y conciencia del sujeto..." Belloni ofrece una extensa crítica del proyecto, confirmada en interesantísimas conclusiones que finalizan este curioso trabajo.

Debido a la pluma del competente tratadista Francois Clerc, se publica inmediatamente el estudio "Remarques sur le pourvoi en nullité contre les jugements rendus par les tribunaux répressifs de la Confédération", destinado a la interpretación del artículo 220 del PPF. A pesar de la extensa consideración que realiza el autor, tan sólo creemos oportuno reseñar las secciones en que se divide el trabajo; su carácter, eminentemente nacional, requeriría una comprensión comparativa con nuestra legislación procesal, bastante diferente al sistema de procedimiento vigente en Suiza. Se estudian, en primer lugar, los juicios susceptibles de casación, pasando después a los casos en que se hace posible la iniciación de la casación, cuyos pormenores complejos dan lugar a que Francois Clerc demuestre una vez más su fino sentido jurídico, inapreciable para el estudio de estas cuestiones.

Continúa la sección doctrinal con un trabajo de Bruno Steinwallner, de Bonn, sobre "Einige Bemerkungen zum brasilianischen Strafgesetzentwurf von 1933", proyecto de Código penal que ha entrado ya en vigor, y sobre el que existe ya una numerosa bibliografía. Estudia los anteriores proyectos de códigos penales brasileños. El actual proyecto de Código penal ha tenido como punto de apoyo el famosísimo de C. Stooss y los italianos, de Ferri y Rocco. Metódicamente adopta el sistema dualístico del nuevo Derecho penal italiano y comprende el delito como una conducta éticamente reprochable, al que anuda una determinada pena, en tanto que cuando se da la persecución de peligrosidad social provee a ella con una medida de seguridad. Desde el punto de vista políptico-criminal, sitúa en primer lugar la individualidad del autor más agudamente que las anteriores reformas penales, intentando hallar las fuentes de la personalidad criminal, su disposición y ambiente. Sigue el autor analizando los diferentes aspectos de este proyecto, tales como, por ejemplo, división de las infracciones, la clasificación de las penas, medidas de seguridad, la apreciación que hace el proyecto de la personalidad del autor, etc., etc.

Termina el presente cuaderno con un trabajo de Fritz Haerberlin, titulado "Thurgauische Rechtsprechung", en que discurre sobre el encubrimiento considerado en analogía al hurto y apropiación. Partiendo de un caso práctico, nos expone la fundamentación jurídica de esta calificación

como de otras sentencias que trae a colación a propósito de varias figuras de delito.

La sección correspondiente de bibliografía pone fin al cuaderno.

Comienza el cuaderno 1 con un jugoso artículo del profesor Paul Logoz, titulado "Le code pénal suisse voté par le Parlement fédéral". Acertadamente indica su autor que se trata de un paseo a través de algunos de los aspectos más característicos de la parte general. Pero antes de verificar este estudio, darse cumplida cuenta de las vicisitudes legislativas atravesadas por el cuerpo legal, que para llegar a su vigencia hubo de sortear las objeciones doctrinales que se le plantearon y la innovación, un poco extraña para el sentir del pueblo suizo, de ver unificados los principios y disposiciones esenciales para la lucha contra el crimen. A este segundo reparo sale Logoz al paso afirmando, bien razonablemente, que la lucha contra el crimen exige una acción coordinada y un esfuerzo de conjunto; por eso es preferible la unión, exceptuando los puntos en los que no pudiera hacerse sin sacrificios insoportables de la tradicional legislación cantonal. La ojeada de conjunto sobre la parte general del Código tiene por objeto señalar en qué situación estaba la gestación del Código después de haber aparecido los principales resultados de la fase parlamentaria que por entonces terminó. Nótase la innovación presentada por las Cámaras, concerniente a la admisión del sistema tripartito, no por volver a la quimérica idea de diferenciar crimen y delito cualitativamente, sino aceptando un sentimiento popular que bautizaba crímenes y delitos según la penalidad mayor o menor. El trabajo de las Cámaras consistió en conservar esta "etiqueta legal", advirtiendo, además, la igualdad esencial entre las contravenciones y las infracciones cuantitativamente más graves; con esta equiparación sométense las contravenciones a las disposiciones generales del Código, lográndose una total vigencia del principio "pas de peine sans culpabilité".

Del libro II destaca Logoz cómo no se crean, apenas, infracciones nuevas. Pero, sin embargo, el legislador incorporó en esta parte las nociones que la experiencia, la ciencia y la práctica judicial habían ido precisando poco a poco.

Después, el estudio destaca los aspectos más importantes aceptados por el legislador, deteniéndose en interesantes consideraciones sobre el principio de legalidad, la ley penal en su dimensión especial, regulación de la tentativa, la participación y el sistema de penas y medidas de seguridad. Un esbozo, en suma, muy completo y expuesto con la claridad que siempre caracterizó a Paul Logoz, uno de los más firmes elaboradores del Código penal federal suizo.

Sigue un estudio del profesor H. von Heintig, sobre "Die Kriminaltaet des Negers", que posteriormente se reimprimen en la traducción italiana de la famosa obra del mismo autor "Die Strafe". Se trata de un problema criminológico sumamente sugestivo, sobre la "raza y la delincuencia", que Exner, en su Biología criminal, traducida por nosotros en Ediciones Bosch, Barcelona, 1946, recoge con abundante bibliografía.

Durante su ya larga estancia en el Departamento de Justicia, Hentig, que nos ha obsequiado con otras aportaciones, no podía por menos de explanar la cuestión de la delincuencia del negro, grave problema social que los criminólogos norteamericanos abordan en sus "Manuales". La pregunta de la "raza y criminalidad en los Estados Unidos" presenta particular dificultad, debido al entrecruzamiento de razas y tipos. Pero precisamente la raza negra presenta una serie de particularidades biológicas, psicológicas y sociales que las hacen objeto de estudio. Para ello, el autor empieza por ofrecernos la curva estadística de esta delincuencia. Así, fueron ingresados en los establecimientos penales los siguientes individuos mayores de quince años, en la proporción de 100.000:

	Blancos	Negros
1929.....	113,4	385,1
1930.....	124,0	416,3
1931.....	136,2	478,8
1932.....	128,0	483,3
1933.....	117,0	447,0
1934.....	107,1	436,4
1935.....	113,4	473,5

Es decir, que la proporción, salvo algunas variantes, es 3-4 más la criminalidad negra que la blanca. Igualmente es superior la de la mujer. En lo tocante al grupo de delitos, tenemos los siguientes:

	Blancos	Negros
Homicidio	3,9	32,8
Robo	12,0	31,2
Lesiones corporales	2,7	28,9
Violencias	20,5	76,1
Hurto, especialmente de automóviles ...	24,9	64,1
Violaciones y estupros	3,1	6,2

Analiza las razones fundamentales de esta criminalidad, desde distintos puntos de vista, haciendo gala de su honda formación biológica y psicológica, señalando que si bien gozan de la misma igualdad jurídica, empero las circunstancias tanto externas como endógenas presionan de modo distinto en una y en otra raza.

Sigue un trabajo del Dr. Werner Luethi, sobre "Die erste kantonale Strafgesetzbuch des 19 Jahrhunderts". Se trata de un estudio histórico sobre el primer Código penal cantonal suizo del siglo XIX.

Max Salomon, de la Universidad de Frankfurt, estudia la "Schulde und Strafe bei Fontane". Ya con anterioridad había publicado este autor algunos trabajos de índole parecida sobre Keller y Kant. Ahora nos expone los conceptos de culpabilidad y pena en la Fontane. Estos estudios, en que el jurista acude en busca del artista para aprehender su idea del Derecho, del Estado o de cualquier concepto jurídicopenal, han sido objeto de predilección en los últimos veinte años. En referencia a este

autor—Fontane—tiene interés el presente ensayo, porque siempre se tropieza el lector con expresiones de rancio sabor jurídico. Así, “sobre el carácter y sobre una relación entre la culpabilidad y la pena”. He aquí, en verdad, el tema sobre el que posa su meditación el autor. Para ello, expone el valor que tiene el carácter en la determinación de la culpabilidad, así como toca la ya vieja expresión en la literatura de la relación entre culpabilidad y pena. Al final de este bien planeado trabajo vuelve el autor a preguntar qué valor tiene la ética para el Derecho, contestando que la ciencia se fundamenta en los hechos, en tanto que la poesía, en el carácter.

P. Schreiber escribe sobre “Diebsthal, Raub, Unterschlagung, Betrug und rechtswidrige Aneignung eines Motorfahrzeuges zum Gebrauch”.

Justamente la Ley de 15 de marzo de 1932, relativa a la circulación de autos y bicicletas, suscita ciertas dificultades en cuanto al castigo de las sustracciones o uso de los mismos. De aquí que el autor haya presentado las distintas hipótesis jurídicopenales a que pueden dar lugar, tales como hurto, robo, apropiación indebida, estafa y apropiación anti-jurídica de un auto para su uso.

Se abre el cuaderno segundo del año 1938 con una conferencia del profesor E. Delaquis, de la Universidad de Ginebra, titulada “In Hampfe um das schweizerische Strafgesetzbuch”. Hace una aclaración del proceso de elaboración del Código penal federal suizo, exponiendo las vicisitudes por que pasó hasta su aprobación.

Una vez más, Paul Logoz aborda la polémica suscitada en torno a la unificación penal que imponía el Código votado por las Cámaras helvéticas en diciembre de 1937, en el artículo “Le code pénal suisse et la lutte contre le crime”. La cuestión toma caracteres angustiosos, ya que se había llegado por algunos a preferir renunciar al progreso que aceptarle de Berna. Contra tales posiciones, centradas a afirmar que en la lucha contra el crimen no era necesaria la intervención del legislador federal, estimando que los autores podían realizar la empresa con mejor fortuna, alza Logoz su enérgica protesta, fundándose en que el Derecho positivo penal suizo aconsejaba la unificación; en que el combate contra la aparición delictiva debe ser colectiva y ejemplarizando su tesis con la muy regular aceptación del Código civil, promulgado treinta años antes con el mismo criterio unificador. El mérito del trabajo radica precisamente en la maravillosa contemplación que se ofrece de las legislaciones cantonales, resaltando sus puntos comunes, admitiendo siempre la posibilidad centralizadora y haciendo hincapié en cuestiones más controvertidas: menores delinquentes, delinquentes habituales, irresponsables y medio-responsables, alcohólicos y toxicómanos, etc., etc.

F. Haeblerlin escribe sobre “Zehn Jahren Verwahrung im Kanton Thurgau”, en donde relata la experiencia de diez años de aplicación de la custodia en el cantón suizo de Thurgau.

El profesor W. Mittermaier, de Heidelberg, contribuye en este cuaderno con un estudio de subido relieve, relativo, sobre todo en el tiempo

en que se escribió, a "Die Krise in der deutschen Strafrechtswissenschaft". Crisis que el autor concreta en dos particulares sectores: en el terreno políticocriminal y en el sistemático-dogmático, o, como también se dice, en la esfera metodológica. Para precisar más cerca este estado de la Dogmática alemana, Mittermaier parte del año 1932, exponiéndonos una serie de sugerencias de interés que hace por demás interesante el estudio presente. Descubre las diferencias de opiniones: las anexiones de la Dogmática penal en la Filosofía; las contribuciones de lo que se llamó la modernísima Dogmática; la cuestión de la separación entre injusto y culpabilidad; lo que queda de la teoría del tipo legal; la lucha entre la escuela de Kiel y Marburg, etc.

A. von Overbeck, en la sección de trabajos legislativos, nos da a conocer un anteproyecto de ley penal de infracciones policiales para el cantón suizo de Zug. Y termina el cuaderno con las correspondientes recensiones críticas.

En el cuaderno tercero del mismo año tenemos los trabajos siguientes: del profesor-médico J. E. Staehelin, "Die Gefahren der Presse. Berichterstattung ueber Unglücksfälle und Verbrechen". El tema de suyo tiene interés, ya que de un tiempo a esta parte se han venido ocupando diferentes autores sobre los delitos de Prensa o bien la relación o influencia que ejerce en la zona delictiva. Aquí, el autor expone los peligros de la información de la Prensa sobre los casos desgraciados y sobre los delitos. Para ello el autor plantea al principio de su estudio estas tres preguntas, que a lo largo del mismo las contesta: ¿Por qué se informa generalmente sobre los accidentes desgraciados y sobre los delitos? ¿Sobre qué se debe informar y sobre qué no se debe informar? ¿Cómo debe informarse y cómo no se debe informar?

Sigue un trabajo de G. Leuch, de Lausana, titulado "Fünf Jahre Rechtsprechung des Kassationshofes des Bundesgerichts in Strafsachen des Motorfahrzeugverkehrs". Hace un minucioso análisis de la doctrina jurisprudencial desarrollada en cinco años sobre hechos penales concernientes a la circulación rodada.

Seguidamente, Giulio Andrea Belloni se ocupa brevemente del proyecto de 1937 del Código penal argentino ("Il Progetto 1937 di Codice penale argentino"), haciendo resaltar la favorable acogida que en la América latina encontró el Proyecto Ferri de 1921, que en sus líneas generales fué aceptado por los profesores argentinos Coll y Gómez para redactar el proyecto que ahora se estudia. Se funda en tres principios fundamentales: la defensa social, la responsabilidad universal basada en la peligrosidad del delincuente y la consiguiente reforma de las sanciones recogidas bajo un sistema unitario. Como característica del Proyecto Coll-Gómez, indica Belloni el unitarismo sancionatorio para hacer frente a la peligrosidad criminal, que unido a su carácter defensorista coloca el proyecto en la más pura modernidad positivista. Sigue el sistema bicótomo, aun cuando se trata de un Código que tan sólo recoge los delitos; las contravenciones se regu-

lan en otras leyes. El carácter jurídico consiste, para Belloni, en la observancia de la expresada doctrina, tomada de Ferri, sobre la función jurídica del criterio de peligrosidad criminal.

Se hacen después unas ligeras consideraciones sobre la tipología criminal e individualización judicial, recogidas en el Proyecto, que dan al mismo un carácter innovador de particular importancia.

El cuaderno termina la parte doctrinal con un artículo de N. Halder, "Die kriminalpolitischen Voraussetzungen der helvetischen Zentralzuchthaus, talt Baden". Ya el mismo autor se ocupó del mismo tema en esta revista, señalando la dirección de este establecimiento penal suizo de Baden, que, en su opinión, era de índole militar. Ahora estudia las presunciones políticocriminales del mismo establecimiento prisional.

En el cuaderno cuarto tenemos, en primer lugar, un estudio de Walter Morgen Thaler, de Berna, titulado "Die Versorgung verbrecherischer Psychopathen", referido al Código penal suizo. Principalmente interpreta el artículo 389. Refiere los internamientos de psicópatas criminales verificados en los distintos establecimientos y las clases de psicopatías. Así como las posibilidades de internamiento de estos enfermos peligrosos para la sociedad o bien criminales.

Aparece después el trabajo de Paúl Garnier, de Berna, titulado "L'internement des psychopathes criminels". Después de destacar ciertas concepciones extremas inadmisibles, afirma el autor la existencia de personas desgraciadas cuyos actos punibles son debidos a falta de equilibrio mental, a alguna enfermedad psíquica, y cuya responsabilidad, moralmente atenuada, les exime de la aplicación de medidas de internamiento, pues la dañosidad de sus actos así lo requiere. El problema es, precisamente, la creación de un régimen penitenciario adecuado. Recluirles en establecimientos psiquiátricos ordinarios entraña un peligro máximo; someterles al régimen criminal es igualmente desviado. He ahí la tarea del sistema penitenciario organizado, y que, para el autor, debe contar con establecimientos especiales donde retener a estos psicópatas criminales. Cita el caso de Bélgica, país encumbrado señeramente en estos terrenos, y en donde el establecimiento de Merxplas comprendía, en 1928, los departamentos siguientes: prisión-escuela agrícola para los menores delincuentes; otra para los delincuentes epilépticos; una tercera para los anómalos y, por último, la destinada a los delincuentes tuberculosos. A propósito de este magnífico Centro se insertan valiosas consideraciones sumamente interesantes para el criminólogo, máxime cuando han sido redactadas con el criterio rigurosamente científico de que hace gala Paúl Garnier en el presente artículo.

Continúa un estudio de H. von Henting sobre "Fischmarkt und Strafs-taette", en el que nos da a conocer una serie de curiosas particularidades históricas a propósito del mercado de pescados en las antiguas ciudades. Sigue un artículo. "Die gesetzlichen Voranssetzung zur Verhängung der Sicherungsverwahrung", de Carlos Wunderlin, de Basilea. Recoge la clasificación más usual de delincuentes, esclareciendo la significación crimino-

lógica de los tipos de delinquentes habituales y ocasionales. Hace una breve incursión a las legislaciones extranjeras con las que se ha proveído a la aplicación de medidas de seguridad y prevención en casos de delinquentes habituales o peligrosos, dando una idea general de qué supuestos legales se requieren para la entrada en vigor de estas medidas penales.

Y, por último, Bruno Steinwallner, de Bonn, escribe sobre "Nenues Strafrechts in Agypten und Palastinas", a causa de que tanto Egipto como Palestina disponen de recientes Códigos penales. El primero, de 31 de julio de 1937, y el segundo, de 14 de diciembre de 1936 ("Criminal Code Ordinance").

El cuaderno primero del año 1939 consta de los trabajos siguientes: "Ueber die Einführung des schweizerischen Strafgesetzbuches in den Kantonen", de H. Kuhn. Se trata de un estudio minucioso sobre los efectos jurídicos que producirá la entrada en vigor del C. p. federal suizo en los distintos cantones suizos. Sigue "Die Strafanstalt Witzwil im bernischen Strafvollzug 1891-1936 und die Verlegung der Strafanstalt Thorberg 1914-1938", de O. Kellerhals. Es una especie de relato de la experiencia adquirida durante varios años en los establecimientos prisionales que se citan en el epígrafe del trabajo. El profesor de la Universidad de Viena F. Kadecka, colaborador asiduo de la revista, escribe sobre el controvertido punto de la dogmática penal. "Ist das Unrechtsbesstsein ein allgemeines Schuldmerkmal?" La pregunta de si la conciencia de la antijuricidad es una característica en la construcción de la culpabilidad o tan sólo se satisface ésta con la posibilidad de esta conciencia constituye, en verdad, objeto de encrespada polémica. Pasa revista a las distintas opiniones, resaltando, ante todo, el carácter moral de la culpabilidad, así como la diferente construcción del dolo, según la clase de delito que se trate. Distingue, a este respecto, el dolo de la culpa. En realidad, es un estudio interesantísimo, orientado en la moderna corriente, de dotar a la culpabilidad de elementos técnicos. Sigue un trabajo de Kielholz, sobre "Zur Frage der Versorgung verbrecherischer Psychopathen", cuyo problema ya ha sido estudiado en otros cuadernos de esta revista. "Die Strafe im Schweizerischen Arbeitsschutz", de E. Eichholzer, sigue el anterior estudio en el que interpreta el valor jurídico que revisten todas las disposiciones que de cerca o de lejos se refieren a conceptos del Derecho de Trabajo. Y finaliza el cuaderno con las reseñas críticas habituales.

El cuaderno segundo de este año se abre con un estudio de H. von Hentig, titulado "Vom Ursprung der Henkersmahlzeit". Resulta en extremo interesante esta curiosidad histórica que nos presenta von Hentig, con su habitual galanura de lenguaje y su profunda preparación histórica, sobre el "origen de la última comida del reo condenado a muerte".

A continuación, Giulio Andrea Belloni nos ofrece un curioso artículo sobre "La legge penale etiopica". Aun cuando los temas que se estudian estén desprovistos de actualidad por la nueva organización colonial post-

bélica, no es menos cierto que se aprecian interesantes sugerencias, aplicables a los posibles casos semejantes al de la intromisión soberana italiana en el territorio etiópico. Cuando ello tuvo lugar, los conquistadores se hallaron ante la dificultad de cohesionar su agudo sistema punitivo con el torpe y primario del pueblo africano. Dada la gran diferencia cultural, dice Belloni, la idea de adecuar la condición jurídica de los indígenas con la de nuestros conciudadanos mediante la imposición de la norma penal italiana no era sostenible. Los semisalvajes conquistados no podían tener la sensibilidad que ante el delito poseían los italianos. El principio de la "ignorantia legis", por ejemplo, había de considerarse con dimensiones bien distintas. Por todo ello, los dos órdenes jurídicos establecidos en Etiopía fueron el italiano y el propio de los indígenas, de modo que los italianos predominaron sobre los conquistados sólo en cuanto predominio fuera medio de obtener una mayor civilización del pueblo etíope. Las fuentes del derecho punitivo de la colonia etiópica quedaron constituidas por las leyes penales italianas, en cuanto las prefirieran absolutamente; la misma ley penal italiana, común y unitaria en cuanto el legislador, caso por caso, impusiera su aplicación en ciertas categorías de delitos; el C. p. abisinio de 1931 y otras leyes especiales y el derecho consuetudinario. Todos estos extremos son analizados, lográndose un estudio interesante del tema propuesto.

Sigue un estudio de W. Luethi sobre "Die Sicherheitspolizeider Schweiz zur Zeit del Helvetik", en donde expone los presentes suizos de la Policía seguridad y las características procesales de la misma en cada uno de los cantones helvéticos.

Camilo B. Viterbo, de Milán, realiza un estudio sobre "Il nuovo progetto di Codice penale argentino"; se refiere al redactado en 1937 por los profesores Coll y Gómez, y que, como ya se ha advertido al comentar un artículo de Belloni aparecido en la misma revista, supone un avanzado proceso en la influencia positivista en los pueblos sudamericanos, y en especial en la legislación argentina. El proyecto sigue las direcciones del redactado por Ferri, en 1921, que para el sistema punitivo argentino significa engrandecer los atisbos positivistas de su entonces vigente Código (valgan de ejemplo los artículos 41 y 44). Con este Proyecto Coll-Gómez, el sistema de penas se basa en la separación del delincuente y en su educación, tendente a que la persona peligrosa pueda readaptarse a las exigencias sociales; por ello, se rechaza el criterio de la intimidación y, lo mismo, la teoría que concibe la pena como sanción moral. Es preciso advertir, sin embargo, que la preponderancia de la prevención especial deja incompleto el conjunto de medios de represión, pues sabido es que sólo la buena interposición de los fines asignados a la pena pueden hacer efectivo el fin de lucha contra el delito, que, en última instancia, debe perseguir toda política criminal.

Sigue un estudio técnico de interés sobre "Die Behandlung des Rechtsirrtums im polnischen Strafrecht", del profesor Dr. S. Glaser, en el que nos da a conocer el especial funcionamiento del error de derecho en el

Derecho penal polaco. Es decir, la controvertida cuestión de si la conciencia de la antijuridicidad es o no una característica del contenido de la actuación dolosa. Y termina el cuaderno con recensiones críticas y noticias relativas a legislación penal.

El cuaderno tercero comienza con un estudio de E. Hauser sobre "Zur Einflurung des schweizerischen Strafgesetzbuches in den Kantonen". Se trata de una introducción del C. p. suizo en los cantones, en el que resalta las particularidades a que da lugar la vigencia del C. p. en relación con su aplicación. El Dr. Zbinden levanta el velo de una cuestión criminológica, de subido interés, referente a la prostitución masculina. El estudio se titula "Die Bekämpfung der männlichen Prostitution". Empieza por precisar el concepto de homosexualidad, haciendo una exposición a este respecto de diversas opiniones. Resulta, como nos dice, esta desviación instintiva de una perversión sexual en cuanto al objeto de elección, ya que, como se sabe, este pertenece al mismo sexo. Pasa revista al concepto de prostitución y al de prostitución masculina, así como a sus clases, hasta llegar al nudo propiamente del estudio, esto es, al problema de la prostitución masculina, recogiendo doctrina a cifras estadísticas, según la edad de la misma. En la tercera parte del trabajo recoge la orientación legislativa, citándose la alemana, la de los cantones suizos y la puesta en vigor por el C. p. suizo, en cuanto a los actos impúdicos en general. Para dedicar la cuarta parte del estudio a la regulación del C. p. contra la propiamente prostitución masculina: C. p. alemán, legislación cantonal, C. p. federal suizo. Y, por último, conclusiones.

Sigue un trabajo de E. Steiner sobre "Der Kriminal fall Barataud", en donde nos relata un caso criminal de gran interés. Sobre "Jugendgericht oder Vormundschafts behörde als Zentralorgan der Jugendstrafrechtsflüge?" escribe E. Frey-Mascioni, de Basilea. Y pone fin al cuaderno una pequeña referencia debida a Pino Bernasconi. Se trata de ponderar, una vez más, las espléndidas aportaciones de César Beccaria. Se titula el trabajo "Beccaria et la réforme de la justice penal", y en él se dice el avance representado por el genial humanitarista, que alzó su voz, precisamente, cuando la justicia penal se estrechaba en tortuosos cauces; era cuando el proceso penal, siendo inquisitorio, concedía al juez la hoy incomprensible misión de acusar, defender y juzgar. Por ello y por la brutalidad de los principios uniformantes de la legislación penal anterior al siglo XVIII, Beccaria ataca todo el sistema punitivo de su época, y lo hace con tal rigorismo científico que en él puede señalarse el arranque de una verdadera ciencia del Derecho penal. Establece Bernasconi la posición de Beccaria, tanto en filosofía—donde la intimidad con Montesquieu y Rousseau es evidente—como en sus profundas inducciones psicológicas, que le colocan, según el autor, en el mismo nivel que Pascal. Resáltase después la máxima propuesta por el autor de "Dei delitti e dei peni" de que más vale prevenir los crímenes que castigarlos, pero se silencia el alcance histórico del principio, que no nace, ni mucho menos, de la pluma de César Beccaria. Es curiosa la apreciación de Bernasconi relativa a

señalar el factor económico como preponderante en la etiología delictiva del autor, que comenta: necesario será haberlo en cuenta, cuando se trate, por ejemplo, del extremado tratamiento que ese factor encontró después en Kahn y, más atenuadamente, en el mismo Listz; como causas del robo, indicó Beccaria la miseria, que determina un acto de necesidad ocasionado por las leyes.

Acaba el artículo estableciendo ciertas relaciones entre el avanzado vislumbre de humanitarista y el debido a autores más positivistas que él, valgan de ejemplo Romagnosi y Bentham.

El cuaderno cuarto de este mismo año contiene los trabajos siguientes: En primer lugar aparece uno debido al competente penalista de la Universidad de Zurich, y uno de los directores de la revista, profesor E. Hafter, titulado "Die Achtzehn- bis Zwanzigjährigen", relativo a la minoridad penal de dieciocho a veinte años. Se trata, por tanto, de un trabajo que tiene como pie el título cuarto en relación con la Parte general. Tiene indudable interés, pues justamente ha venido siendo un problema controvertido el relativo a la capacidad penal de los jóvenes de dieciocho a los veinte años.

Siguiendo la intensa preocupación que por la infancia delincuente ha mostrado siempre Suiza, Blanche Richard, juez asesor pedagogo en la Cámara penal de la infancia, de Ginebra, realiza una sabrosa investigación sobre el lema "L'action pédagogique au service d'un tribunal de mineurs". Su punto de partida está basado en la justa "comprensión" de la infracción del menor, a cuyo esclarecimiento se dirige la acción pedagógica ejercida por los tribunales de menores, que aclara al penalista los factores influyentes en el comportamiento delictivo del niño. Mucha razón tiene el autor cuando afirma que el juez de tales tribunales debe poseer en buena medida una formación social y pedagógica, indispensable para la recta aplicación de la sutil legislación para la infancia delincuente. No es el delito lo que cuenta en ella, sino las circunstancias que le han determinado y la reacción del menor, quien, impulsado por tendencias de carácter o por un impulso pasajero, ha cometido un acto antisocial. Por ello, la apreciación del Tribunal siempre deberá dirigirse al examen de la personalidad del muchacho, para lo cual son indispensables Centros de observación: es buen ejemplo el creado en Ginebra, donde se logra una estrecha colaboración entre los médicos encargados del examen físico y psiquiátrico y el pedagogo que mide el nivel mental del niño con la ayuda de "tests". Esta tarea—acaba diciendo Richard—permitirá aportar a la ciencia jurídica los medios de aplicación de la medida que pueda, tal vez, transformar en hombre honrado al menor delincuente.

Viene después un trabajo del Dr. G. Ledig sobre "Die Uebelslehre des Thomas von Aquino unter Kriminalphilosophischen Gesichtspunkt", en que analiza la teoría de Santo Tomás sobre el delito como aparición social, como también nos descubre la importancia de la misma doctrina sobre la culpabilidad. Se trata de un estudio minucioso y de gran valía. El doctor Nawiasky escribe sobre "Gedanken zum Wesen der Strafe".

Sobre algunos casos de dictámenes forenses, escribe el Dr. W. Walensky, de Estocolmo, bajo el título "Es ist an der Zeit!" Y termina con las habituales secciones de bibliografía.

El cuaderno primero del año 1940 contiene los trabajos siguientes: "Die organisation des Jugendgerichtes unter dem Gesichtspunkt der Einheit des Jugendstrafverfahrens", por el Dr. E. Frey-Mascioni, de Basilea. Se refiere a cuestiones procesales de los Tribunales de Menores, especie de continuación de otro trabajo anterior. El antiguo profesor de la Universidad de Heidelberg escribe sobre "Anselm v. Feuerbach und die vergleichende Rechtswissenschaft", relacionando las corrientes doctrinales de la época de este autor para deducir la significación de las Teorías de Feuerbach dentro del amplio marco del Derecho comparado.

Con el título "Une revolution législative dans le Canton de Vaud", Agenor Krafft, abogado de Lausanne, trae a colación el comentario y crítica de una disposición dictada en el cantón de Vaud y creadora del internamiento administrativo de los elementos peligrosos para la sociedad. Discurriendo por cauces legalistas, Krafft combate duramente esta concesión que el poder judicial hizo a la Administración y que, en ciertos casos, podría incluso llegar a los métodos de las célebres "lettres de cachet", ya que los individuos citados en la ordenanza podían ser internados hasta tres años, sin haber sido oídos. Por otra parte, se da de lado el principio de la no retroactividad, puesto que, por lo que hace a la prostitución, pueden ser tomadas las medidas indicadas fundándose en referencias policiales anteriores a la disposición que se comenta, y que se dictó el 24 de octubre de 1939: Los panegiristas de esta revolución legislativa invocaron como fundamento de su aplicación las especiales circunstancias creadas por la movilización bélica, pero, en el sentir del autor, cualquiera que sea la justificación moral del internamiento administrativo, es siempre inadmisibles restar a los individuos las garantías esenciales de defensa previstas por las leyes penales de los pueblos civilizados. El profesor F. Grispigni expone, en un artículo por demás sugestivo, los controvertidos problemas de la retribución y protección en el nuevo Código penal alemán ("Vergeltung und Schutz im neuen deutschen Strafgesetzbuch"). Y, por último, K. Zbinden explana un minucioso estudio, con estadísticas, sobre "Der Fahrrad diebstahl und seine Bekämpfung als Kriminalistisches Problem", esto es, hurto de bicicletas y su lucha como problema criminológico. Analiza el concepto de hurto, su significación, sus clases y modos de cometerlo, para entrar en el capítulo segundo en el estudio del hurto de bicicletas, el desarrollo de este medio de locomoción, la importancia criminológica del mismo, etc., etc.

En el cuaderno número 2 tenemos: "Jugendkriminalität und Psychiatrie", de J. E. Staehelin; se trata de un estudio con los modernos conocimientos psicológicos y psiquiátricos aplicados a la criminalidad juvenil. W. Mittermaier polemiza sobre el concepto de Biología criminal, en su artículo "Zur Kriminalbiologie", tomando como punto de partida la publicación del espléndido libro de Exner, traducido por J. del Rosal al español.

Contestando al artículo de Krafft ("Une revolution legislative...") aparecido en el anterior cuaderno de este mismo año, Maurice Viellard intenta la polémica en su corta conferencia sobre "Est-ce vraiment une revolution legislative?"

Contrariamente a la posición legalista adoptada por Krafft, el autor justificó la disposición de 24 de octubre de 1939, dictada en el cantón de Vand y creadora del internamiento administrativo de las personas socialmente peligrosas, indicando que se trata simplemente de una evolución natural, con indiscutible contenido práctico. El cantón de Vand, siempre tradicionalista y apegado a viejas fórmulas, no desdeñó, sin embargo, la posibilidad de limpiar su territorio de elementos indeseables, y, atendiendo más a la triste realidad que se le presentaba que a los principios básicos de la justicia punitiva, salió al paso con esta innovación. Evidentemente, la postura de Krafft es más acertada, ya que la adopción de medidas preventivas y de seguridad contra los elementos perniciosos bien podía haberse logrado siguiendo la trayectoria de todas las modernas legislaciones y facultando para ello al poder judicial, en lugar de la fórmula administrativa contenida en la mentada disposición. H. Hentig publica un trabajo sobre "Der Rabenstein" (patíbulo), de carácter geográfico-criminal, recogiendo elementos históricos sumamente curiosos. Continúa el estudio de K. Zbinden sobre hurto de bicicletas.

En el cuaderno tercero del mismo año contiene los trabajos siguientes: F. Truessel, sobre "Das eidgenössische Militaerstrafrecht im Aktivdienst", en donde recoge las nuevas disposiciones penales sobre protección más rigurosa de la nación helvética; el profesor E. Hafter escribe "Leichensektionen und Strafrecht", cuya cuestión fué planteada por Glaugler, en especial conexión con el C. p. federal suizo. Y se cierra el cuaderno con la continuación del estudio de K. Zbinden. En este apartado expone la técnica y la activación criminal del delito de hurto de bicicletas.

En el cuaderno cuarto viene un estudio del profesor Dr. O. A. Germann, de Basilea, sobre "Interpretation gemaess den angedrohten Strafen", en donde desentraña la aplicación de la pena, siguiendo las modernas orientaciones del "valor" y de la "finalidad" en lo tocante a la interpretación. Sigue un trabajo del Dr. P. W. Widmer sobre "Beispiel einer Kompetenz ausschcheidung zwischen Bezirksstrafgerichten und Kantonalen Strafgericht unter Herrschaft des schweizerischen StGB"; tiene interés puramente local, relacionado con cuestiones de competencia de las jurisdicciones suizas. Y, por último, tenemos un trabajo del Dr. G. Auer, titulado "Das vergangene Jahrzent in der Entwicklung des ungarischen Strafrecht". Interesante especie de revista sobre el desarrollo del Derecho penal húngaro en la última década.

El cuaderno primero del año 1941 contiene: "Das Militaerstrafrecht im Kriege", por Pfenninger; se trata de una conferencia pronunciada en la Asociación Jurídica de Zúrich. Estudia las particularidades del Derecho penal militar en el transcurso de la guerra, tema que atrajo la atención de los penalistas alemanes y anglosajones.

Continúa con un artículo de Pierre Jeanneret acerca "De l'execution de quelques mesures prevnes par le Code penal suisse en a qui concerne les enfants et les adolescents". Estas medidas son: La observación del niño o del adolescente durante un cierto tiempo (arts. 83 y 90 del C. p.), la libertad vigilante (art. 91) y la remisión a una familia honorable (placement familial). Se prevé también el internamiento de los menores particularmente pervertidos en casas de educación, y, por último, en el artículo 95, la detención de un día a un año. La investigación del autor va orientada a exponer casuísticamente y con gran claridad el modo de ejecución de las citadas medidas, para las que la autoridad judicial habrá de contar con especiales conocimientos sobre la infancia delincuente y la manera de suprimirla según la vía legal.

Sigue un trabajo del Dr. H. Nawiascky, titulado "Die Strafe im Rechtssystem". Estudia las distintas ideas acerca de la pena como sanción dentro del sistema jurídico. G. A. Belloni, de Roma, publica en italiano un estudio sobre "Ardigó e la Scuola positiva criminologica", en donde expone, de un lado, el valor histórico de Ardigó; de otro lado, su actualidad teórica, problema sobre el que han hecho especial hincapié los juristas suizos es el relativo a su neutralidad; el Dr. E. Zellweger escribe "Schweizerisches Neutralitätsstrafrecht", esto es, el Derecho penal suizo de neutralidad, analizando los objetos protegidos por aquél, y otros puntos relacionados con idéntico tema. Finalmente, el Dr. E. Frey-Mascioni pone algunas anotaciones marginales a un artículo de Pierre de Mestral, bajo la rúbrica de "Ein Rueckstritt?"

Los cuadernos segundo y tercero contienen estos estudios: "Aus Lieb der Gerechtigkeit und um gemeines Nutz willen" (Ein Formel des Johann von Schwarzenberg). Parte del supuesto que son dos los pensamientos valorativos que sirven para hacer la medición por parte del Derecho positivo: Justicia y finalidad o, como también se dijo, Justicia y utilidad general, cuyas ideas están ya en la obra de A. Merkel. Desde este plano penetra Radbruch con su proverbial agudeza y belleza expositiva en la Bambergensis, en su artículo 125 y en el artículo 104 de la Carolina, donde están estampadas ambas ideas. El Dr. O. A. Germann, sobre "Auslegung und frie Rechtsfindung". A propósito de la próxima entrada en vigor del Código penal federal suizo examina este autor los problemas siguientes: el valor del sentimiento jurídico, el principio de legalidad del delito, es decir, la prohibición de la analogía, en relación con la interpretación y la capacidad creadora del sentimiento jurídico. Sigue un artículo de F. Grisogni, sobre "Die Grudgedanken des zukünftigen deutschen Strafrechts"; va ordenando los puntos principales en que se intentó apoyar el Derecho penal alemán, sobre todo los presupuestos filosóficos, a la par que critica algunos extremos de esta corriente. Sobre todo, toma, como fiel expresión de la tendencia alemana, las ideas del más caracterizado de los penalistas alemanes, E. Mezger. El Dr. M. C. Waengen escribe sobre "Dar System der strafbaren Handlungen und der Strafen im schweizerischen Militarstrafrecht, en el que, recogiendo una

frase del profesor Guisan de que "la guerra no suprime el Derecho", nos hace una exposición detallada del nacimiento y de la especial situación de la ley penal militar en relación con el Derecho común, como también de las acciones punibles y de las penas en el Código penal militar. El Doctor F. Leppmann, de Chicago, escribe sobre "Zur Psychologie der nichtqualifizierten Kindestötung". Empieza por estudiar el porqué del privilegio del infanticidio. Pero no sucede otro tanto en el infanticidio no cualificado, en que las legislaciones lo conceptuaron como asesinato. Este es el tema del presente trabajo.

Seguidamente, Antonie Favre, profesor de la Universidad de Fribourg, aborda el tema de "le principe de la responsabilité pénale et le système du Code penal suisse". El artículo consta de tres apartados, referentes a las nociones fundamentales del problema: responsabilidad y penalidad y elementos de la noción de la responsabilidad. Como tema básico de la legislación suiza, se aprecia el de que para ser responsable de un acto contra la sociedad no basta con ser objetivamente causa de un resultado, sino que se requiere que el autor haya podido apreciar el carácter de su acto y comportarse en virtud de tal apreciación. Este principio, aceptado por todas las modernas legislaciones, ha sido recogido por el moderno Código penal federal suizo al reconocer que el fundamento de la responsabilidad está integrado por la falta cometida y por la imputabilidad de la misma, apareciendo así la responsabilidad como el conjunto de condiciones psíquicas que justifican el reproche dirigido por la sociedad al autor de una infracción y que legitiman, por consiguiente, la aplicación de una pena. De este modo se hermanan los principios de la escuela clásica y de la dirección positivista, que estaban vigentes antes de la redacción del nuevo cuerpo legal.

Con el mismo punto de vista, la penalidad, basada en la individualización, no desdeña tampoco una idea expiacionista latente en la reacción social, que contra el hecho cometido se observa.

Minuciosamente son estudiados estos presupuestos en el articulado del Código federal, haciéndose una investigación en extremo valiosa, y que, por rigor de espacio, no podemos detallar.

Continúa el trabajo de Leppmann, del número anterior. Aquí estudia fundamentalmente la personalidad de la infanticida y la razón de su privilegio y el mundo de las constelaciones concurrentes en la acción. F. Clere, el fino penalista de la Universidad de Neuchatel, escribe sobre "De la procedura applicable aux mineurs delinquants, dans le canton de Neuchatel sous l'empire du Code penal suisse", en donde pone de manifiesto que después de medio siglo vuelve a primer plano el problema de la criminalidad juvenil. E. Lohsing, de Praga, escribe sobre "Die Tilgung der Verurteilung im internationalen Rechtsverkehr". Trata de una cuestión realmente de interés: cancelación de la condena en el Derecho penal internacional. Extremo que ya tocó también Delaquis. El Piratdozent de Berna, Dr. W. Luethi, sobre "Verdunkelun und Verbrechen". Trata de la significación que tiene en la realización del delito el convencimiento im-

puesto por las ordenanzas penales de guerra. Estudia las disposiciones similares en Alemania.

Francois Clerc escribe seguidamente sobre "De la reparation du prejudice causé a la victime par l'infraction en droit penal suisse". Se trata de centrar en proporciones justas el reparo que se había venido haciendo al legislador suizo de su excesiva mansedumbre con los malhechores, descuidando a veces intereses que la legislación penal debe proteger. Para desvirtuar la objeción, se comparan las legislaciones francesa y suiza, advirtiendo cómo aquélla no se preocupa más que de asegurar el orden social, ya que el daño causado por la infracción es reglamentado por el derecho civil (pretensión generalmente irrealizable por la insolencia de los ofensores), mientras que en el derecho suizo, a pesar de su preferencia por el Willensstrafrecht (derecho penal de voluntad) no se ha hecho completa abstracción del daño resultante del delito. Recogiendo las comunes aspiraciones populares, se demuestra cómo el nuevo Código es capaz de otorgar a la pena la eficacia suficiente para satisfacer el amor propio de la víctima y además a hacer efectiva una verdadera reparación civil. A tal efecto, el autor examina detenidamente el nuevo cuerpo legal, llegando a la conclusión que en la cuestión de la reparación del perjuicio causado a la víctima de una infracción, el Código recoge disposiciones que aseguran una protección mucho más eficaz que la legislación anterior.

Sigue un trabajo del profesor O. A. Germann, sobre "Das Ermessen des Richters auf Grund des schweizerischen Strafgesetzbuches", en que estudia la amplitud concebida al arbitrio judicial en el Código penal federal suizo. Como se observa en la laxitud de los tipos penales y en las fijaciones de la pena, ya casi siempre deja espacio de libertad al llamado a juzgar. A la par que sitúa en sus justos límites la relación entre la parte general y especial en los códigos penales. Continúa la revista con un trabajo de un carácter local, debido a M. Huth, sobre "Zur bundesgerichtlichen Ueberprüfung der Durchsetzung eidgenössischen Strafrecht in den Kantonen". Sobre "Die Massnahmen des Jugendstrafrechtes", de E. Wolfer, en que nos expone las diferentes medidas adoptadas por el Derecho penal juvenil, teniendo en cuenta, sobre todo, la personalidad más que el hecho realizado. Criterio por demás aceptado en la teoría y en la práctica. Sigue un estudio muy curioso, titulado "Der Fall Caroline Visscher van Gaasbeek (Basel) betreffend Körperverletzung mit tödlichen Ausgang am eigenen Kinde". Se recogen los dictámenes siguientes sobre este caso: el abogado fiscal del Tribunal juvenil Dr. E. Frey-Mascioni; el del médico forense sobre identificación del esqueleto, Doctor Schoenberg; la calificación psiquiátrica del Dr. J. E. Staehelin y, por último, la estimación jurídicopenal del Dr. W. Meyer.

El cuaderno tercero contiene, en primer lugar, un trabajo del Doctor F. H. Comtesse, de Zurich, sobre "Begriff und Schutz des Geheimnisses im schweizerischen Strafgesetzbuch". Justamente la protección del "se-

creto" ha merecido especial atención en el Código penal suizo. Este autor desarrolla el contenido del articulado del mismo.

Maurice Veillard escribe seguidamente sobre "L'application du droit penal des mineurs dans les cantons, en visagée an point de one de la lutte contre la criminalité juvenile". Según el artículo 369 del Código penal suizo, cada cantón debe instituir más jurisdicción para menores, debiendo prevalecer el interés educativo. El autor se plantea la cuestión de cómo debe reeducarse al menor delincuente, exponiéndonos distintas opiniones e indicando cómo el cuerpo legal se hace eco de todas y ofrece una solución armónica en la que entran principios de la escuela clásica y de la positiva. Recógense después las distintas regulaciones de los autores y las aportaciones que han hecho en este terreno de la política criminal preventiva y represiva de la criminalidad juvenil.

Continúa un estudio sumamente interesante, porque expone de modo exhaustivo el controvertido problema del "tipo de autor" en la literatura penal alemana, con sus diferentes acepciones. El trabajo lleva por título "Der Taertyp im Strafrecht" y su autor el Dr. W. Mittermaier, asiduo colaborador de la revista.

"La represion des entraves au service des chemins de fer d'après le nouveau Code penal suisse" es el título del artículo que sigue, debido a la pluma de Georges Dreyer, y que estudia algunos extremos suscitados por la repulsión que hace el título noveno del Código penal federal de los delitos contra las comunicaciones públicas. El precepto levanta una serie de cuestiones interpretativas, que hacen referencia a los tecnicismos empleados en la descripción de las distintas figuras, a las dependencias mutuas de las disposiciones recogidas y a otros aspectos. Es detenidamente estudiado el artículo 238, que supone el esclarecimiento de lo que deba entenderse por ferrocarril, servicio de explotación, puesta en peligro, etc. Dentro de los elementos subjetivos, se estudian el autor, el acto, la intención y la negligencia. Y, por último, las relaciones con la ley de policía del ferrocarril.

Sigue un artículo del Dr. E. Hauser, sobre "Fragen aus der Praxis des Schweizerischen Jugendstrafrechts". Una vez más que se tocan algunos de los problemas referentes al Derecho penal juvenil, regulados en el Código penal federal suizo. Principalmente, acomete la medida que coloca al joven bajo la protección de la familia propia o extraña. Algunos aspectos procesales de este especial Derecho, la cuestión de la eficacia material de la antigua legislación y el traspaso al nuevo, esto es, el derecho de transición, etc. etc.

En el cuaderno cuarto vemos el trabajo del profesor A. von Overbeck, sobre "Der zeitliche Geltungsbereich des Schweizerischen Strafgesetzbuches und die Behandlung der Uebergangsfalles", de indiscutible interés, ya que plantea nada menos que la esfera de validez de la ley penal y el tratamiento de los casos de transición, esto es, entre el período de publicación de la nueva Ley y entrada en vigor. Sobre todo, por lo que respecta a Suiza reviste mayor importancia, puesto que media un largo

plazo de tiempo desde que se publica el Código de 1937 hasta primero de enero del 1942, en que entra en vigor. Sigue un estudio del Dr. W. Schultze, titulado "Zur Auslegung der Artikel 84 und 91 des schweizerischen Strafgesetzbuches", cuyos artículos tratan, respectivamente, de la "educación vigilada" y "casa de educación y colocación en una familia", respectivamente.

El prestigioso profesor de la Universidad de Neuchatel, Francois Clerc, nos ofrece un esmerado estudio sobre "De la violation d'une obligation d'entretien" (Remarques sur l'art 217 du Code penal). Por violación de una obligación de cuidado entiende el Código penal suizo lo que nosotros y la legislación francesa denominamos delito de abandono de familia. El delito ha sido estudiado por el autor del artículo haciendo una pequeña indicación histórica en la que insiste en el anteproyecto de C. Stoos, en el cual tan sólo era una vulgar contravención. Ello se explica porque la obligación de prestar alimentos venía regulada en el derecho público; la tradición suiza, sin embargo, había concebido tal obligación como inserta en el derecho de familia, tradición que es íntegramente recogida por los legisladores del Código penal federal y que posibilita elevar el rango de delito lo que antes tan sólo era simple falta. Con esta concepción del problema, Clerc analiza las relaciones entre el articulado del Código y los casos planteados por la jurisprudencia anterior, aclarando oscuros puntos, como es el de una posible colisión entre la ley civil y la penal. Para llegar a ese estudio, el autor considera el elemento material y el elemento moral de la infracción, siguiendo la técnica francesa, y planteando dentro del primer punto los problemas a que da lugar la mujer divorciada que ha obtenido una pensión alimenticia y que pide la condena de su antiguo marido por no cumplir la obligación pactada, el del hijo ilegítimo, etc. La segunda parte del trabajo resuelve cuestiones procesales, muy interesantes para la buena comprensión del delito comentado.

Continúa un estudio del profesor de Budapest, G. Auer, sobre "Das Gesetz über die Rehabilitation Verurteilter in Ungarn". Se trata, como dice el título, de la ley sobre rehabilitación del condenado en Hungría, donde precisamente reviste particular interés, porque, como dicen los juristas de este país, está la rehabilitación en el corazón de las personas. Se inicia ya de antiguo la corriente legislativa sobre este extremo en 1878 hasta llegar a la entonces puesta en práctica. Sobre algunos puntos de competencia en el ámbito del Derecho penal juvenil escribe el Dr. E. Frey-Mascioni. El artículo lleva por título: "Praejudizien aus dem Gebiete der Jugendstrafrechtspflege". Y, por último, sobre "Die Urkundenfälschung im Schweizerischen Strafgesetzbuch", escribe el conocido profesor de Berna, E. Declaquis. Uno de los grupos de delitos de falsificación que más controvertidos se hallan, y que en el Código penal federal suizo aparecen ejemplarmente regulados.